

de Isabel II 5.



la Real brilen de 18 de junio de 1848, que senais varias atribuciones à las Juntas provinciales de Instruccion primaria para la corression gubernalis de las falta puladas al Mansiro; de todo lo que se

avariguo su certeza, y que efectivamente dicho Profesor, guiado por espiritu do venganza, habia pegado golpes y causado heridas al nino Prisciano, asi como tambien sa confirmó el segundo estremo de la queja presentada por el padre del

ofendido, à saber due a reconvenirle este por su conducta profitie el ofensor Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarin oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de la mismas; pero los de interés particular pagarán que real por cada línea de insercion

ADVERTENCIA OFICIAL.

Madraza Santingo Diego, Veneras L. Perky Rudio, J. e. Chruen 24.

Elisamone v Gallega Origina, place

Monlejo v Robledo Liberios Venesa

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán i los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion — En esta capital, levado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 25 el, trimestre; 72 el somestre, y 144 por un año, — Se admiteu suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera haja de San Pablo, número 59, lajo — Fuera de esta capital, directa mente por medio de carta al Fditor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. — Un número suelto 2 reales. en sellos.—Un número suelto 2 reales.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS. IM DES EL

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud. g cobaigarq Jorge y Escepha Ciyelano, Luna S. Herreros de Tejada Fellotano, Sa-

REALES DECRETOS. 8 bul

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales re-

Que Andrés Rodriguez y Francisco Pena, vecinos de Frances, en el Ayuntamiento de Castro del Rey, poseian dos fincas sitas á uno y etro lado del camino lama do Calzada de Francos en la parroquia de Santa Maria de Ameigide del ciado Ayuntamiento, y a un tiempo reconstruyeron sus respec tivos cierres; cuyo acto sirvió de base á sus convecinos. Diego Valina y Juan A.guian para denunciarle al A calde per les perjuicies que se ocasionaban al tránsito con los nuevos cierres:

Que dada orden per el Alcalde para contener los abus os denunciados, y no habiendo sido cumplida, se constituyó en el sitio en cuestion con el Secretario del Ayunfamier to y ctras personas de arraigo, y observoque el cierre del Rodriguez, hecho sobre el anterior, ningun obstáculo ponia al camino, y que el de Peña se adelantaba sobre fa via, no solo embarazando el tránsito, sino destruyendo un lavadero y abrevadero, que existia jun-10 a su prado, y dilicultando el servicio de este mismo:

e este mismo:

Que en el momento es providenció por el Alcalde, ordenando al referido Peña que restituyese la pared al ser y estado antiguo, dejando espedito el camino, lavadero y abrevadero; y el interesado, sin cumplir esta providencia, acudió al Juzgado interponiendo coctra Rodriguez un interdicto de recobrar, que el Juzgado admitió y sustanció, recayendo sentencia en la que se mandaba fuese resti-

tuido el Peña inmediatamente en la posesion de entrar y salir con bueyes y carros para un prado de la Calzada de

Prancos: acilul selezgod y claufff 4. Que á los pocos dias el Gobernador. en vista de una instancia presentada ásu autoridad por Andrés Rodriguez, en la que esponia los fundamentos que le asistian para creer que el Juez era incompetente para conocer del negocio, oido el Consejo provincial, y con presencia de lo manifestado por el Alcalde y varias personas del Ayuntamiento de Castro del Rev. requirió al Juez de inhibicion, apoyándose en el testo espreso de varios artículos de la ley de 8 de enero de 1845, del Real decreto y reglamento de 7 y 8 de abril de 1848, Real orden de 8 de mayo de 1859, y la ley y reglamento de 25 de setiembre de 1863; y aquial?

Que el Juez, con suspension del proced miento, y oido el Ministerio fiscal y la representacion de Francisco Pena, dió auto declarándose competente, y para ello tiago 7 y 9.

1.º En que la cuestion que dio motivo á la demanda de interdicto era de interés privado, y que, al admitirla, no lo hacia contra providencia administrativa alguna, que no le constaba si se habia dictado en el asunto:

2. En que aun en el surpresto de que se hubiese causado dano á los intereses públicos, siempre yseria un hecho distinto del que dió origen al interdicto;

Y 3.º En que el asunto como fenecido y pasado en autoridad de cosa juzgada, estaba comprendido en el túmero 3. del art 54 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de 25 de settembre icente y Revila Sinforianco8P9b

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con lo informado per el Consejo provincial, resulto el presente conflicto que ha seguido sus Merino y Torna Andres, Massimari

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos contra providencias administrativas dictadas por las autoricades del ramo dentro del limite de sus facultades:

Visto el art. 74, parrafo quieto de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde à los Alnaldes cuidar de todo lo relativo a policia urbana y rural,

conforme à las leyes, reglamentos y disp siciones de la autoridad superior y ordenanzas municipates: 11 m. sovitatisinim

Visto el art. 80, parrafo tercero de la propia ley, que encarga à los Ayuntamientos el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinale.

Visto el art. 180 del reglemento dado para la ejecucion del Real decreto de 7 de abril de 1848 sobre conservacion y mejora de los caminos vecinales, s gun el cual los Alcaldes cuidarán en sus respectivos términos jurisdiccionales que el camino y sus margenes estén libres y desembarazados, sin permitir estorbo alguno que obstruya el tránsito público:

Visto el art. 54, núm. 3.º, del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que prohibe à los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autori-

dad de cosa juzgada:

Considerando que el terreno que separa las dos fincas limiti ofes de ambos liligantes, y cuyos muros se reclificaron últimamente, está destinado para via pública, y constituye un camino vecinal sujeto al cuidado y vigilancia del Alcalde de Castro del Rey, puesto que à estos funcionarios y corporaciones municipa-les incumbe todo lo relativo a policía urbana y rurat, y el cuidado y conservacion de los caminos y veredas vecinales, al lenor de las disposiciones antes citadas:

Considerando que, segun resulta del informe del espresado Alcalde y de los documentos unidos à la instancia del ve cino Andrés Rodriguez, aquella Autoridad, dentro del limite de sus facultades dicto acerca de la cuestion que se ventilaba la providencia que tuvo por conveniente, la cual no lue cumplimentada, como debia, por su convecino Francisco Pena, que trato luego de anularla por medio del interdicto propuesto, contra lo espresamente mandado en la Real orden de 8 de mayo ds 1859: absmrol lam

Considerando, por último, que aun cuando no se apelase de la sentencia dictada en el repetido interdicto, no es aplic cable al caso actual la disposicion del articulo 54 del reg amento diciado para la ejecucion de la ley de Gobiernos de provincia, como el Juez pretende, puesto que del Alcaide, fundada en los terminos de

cia del Sindico del Avuntamiento, el Alse ha declarado repetidamente que el proveilla que rece ea el interdicto no puede estimarse sentencia cjeculoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion al de competencia, porque se limita à am pararda posesion interinamente, sin hacer declaracion de derechos:

Confirmandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion. Dado en Palacio à veintidos de abril de

mil ochociantos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presi-dente del Consejo de Ministros, Leopoldel conocimiento del negoclianno leb

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez do primera q instancia de Astudillo, de los cuales recontenidos en la esposicion del Maesisfluz

au juicio debla pasteriategro à la espresa-

Que el dia 15 de setiembre proximo pasado asistió como de costumbre el nino Prisciano Moreno, hijo de un vecino del pueblo de Villamediana, à la escuela pu blica, y al entrar en ella, el Maestro, que le estaba esperando, le dirigio algunas palabras ofensivas para su padre, y enseguida principio à darle golpes con un palo, causándole varias lesiones, para cuya curacion necesitó de asistencia fácultativa durante cuatro dias:

Que noticioso el padre del nino de tal suceso, se presento al siguiente dia al referido Maestro interrogandole en la calle, que fue donde to encontro, acerca de los motivos que hub ese tenido para maltratar de obra y de palabra a su hijo, y si aquellos habian sido por desaplicación o descompostura del nino, a lo cual el interros gado respondió de una manera tan pro-Y caz, y deshouesta, que el padre se retiro inmediatamente, y puso lo ocurrido en conoctmiento del Alcaffel del pueblo, demandado al Maestro a juicio verbal de Visto el parrafo primero de la Reskrial

Que por esta Autoridad se citó opertunamente para la cetebración del juicio al demandante y demandado; pero tuvo que sustanciarse en rebeldía, porque el segundo, o sea eb daestro, no se presento; escepcionando incompetencia por parte la Real orden de 18 de junio de 1848, que senala varias atribuciones à las Juntas provinciales de Instruccion primaria para la correccion gubernativa de las faltas cometidas por los Maestros:

Que esto no obstante, el Alcalde continuó el juicio, en el cual se examinó á varios ninos, y se practicaron otras pruebas en comprovacion de los hechos imputados al Maestro; de todo lo que se averiguó su certeza, y que efectivamente dicho Profesor, guiado por espíritu de venganza, habia pegado golpes y causado heridas al niño Prisciano, así como tambien se confirmó el segundo estremo de la queja presentada por el padre del ofendido, á saber: que al reconvenirle este por su conducta profirió el ofensor palabras escandalosas y obscenas, injuriándole y menospreciándole á pesar de ser individuo de la Junta localde Instruccion primaria:

Que en vista de todo, y prévia audiencia del Síndico del Ayuntamiento, el Alcalde dictó sentencia que abrazaba los dos estremos enunciados; y habiendo el Maestro interpuesto apelacion para ante el Juez de primera instancia, fué admitida y sustanciada por sus tramites:

Que al propio tiempo el antedicho Profesor acudió al Gobernador de la provincia con una esposicion en queja de la conducta seguida por el Alcalde, y procurando demostrar que el conocimiento de las faltasque se le imputaban correspondia à la Junta provincial de Instruccion primaria, por lo cual suplicaba á aquella Autoridad hiciera presente al Alcalde y al Juez en su caso que desistieran del conocimiento del negociado, que á su juicio debia pasar integro á la espresada Junta:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, se dirijió al Alcalde previniéndole informase acerca de los particulares contenidos en la esposicion del Maestro, y el Alcalde en su contestacion manifestó la exactitud de los hechos antes espuestos, espresando además que creia de su competencia el conocimiento y castigo de las fallas cometidas por el Maestro; á pesar de lo cual, y en atencion á estar ya admitida la apelacion, el Goberna lor requirió al Juez de inhibicion y suscitó la competencia, fundado en el párrafo primero de la Real órden ya citada de 18 de junio de 1848:

Por último, que el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformi lad con su dictámen, contestó al Gobernador que tuviese por formada la competencia en el caso de no dejar espedita la jurisdiccion del Juzgado, alegando en su apoyo lo prescrito en las reglas 1. y 56 de la ley provisional reformada para la aplicacion del Código, y varias decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, con presencia de cuyo auto, y oldo el Consejo, el Gobernador insistió. resultando el presente conflicto que ha

Visto el párrafo primero de la Real órden de 18 de junio de 1848, segun el cual compete à las Comisiones provinciales de Instruccion primaria conocer y acordar las providencias convenientes para reprimir los abusos en que por imprudencia incurran los Maestros en los castigos corporales que inflijau á sus discípulos, siem-

pre que no causen lesion que por su gravedad sea considerada como delito:

Vistos los artículos 482, núm. 1.º el 484, número 4.º, del Código penal, por el primere de los cuales se castiga como falta al que públicamente ofendiere al pudor con acciones ó dichos deshonestos, y por el segundo al que causare lesion que impida al ofendido trabajar de uno à cuatro dias, ó haga indispensable la asistencia del Facultativo per igua

Vistas las rreglas 1.º y 56 de la lej provisional reformada para la aplicacion de las disposiciones del Código, segun la primera de las cuales los Alcaldes y sus tenientes en sus respectivas demarcaciones conocerán en juicio verbal de las fal-Tas de que trata el libro 3.º del mismo Código, y con arreglo á la segunda los Alcaldes y sus Tenientes son los únicos llamados á conocer en juicio de las fallas:

Vista la regla 1.º del Real decreto de 18 de mayo de 1853, en la que se dispone que las faltas que, segun el Código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo à lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Código:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de propronunciar: cuarto, por no haber precedido la autorizacion cerrespondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Considerando que, segun lo prevenido en la regla 1.º del Real decreto de 18 de mayo de 1853, las faltas cometidas por el Maestro de Villamediana debieron ser castigadas en juicio verbal, con arreglo à lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Código, puesto que dichas faltas están previstas y penadas en los artículos 482 y 484 del mismo, y no son de las comprendidas en la Real órden de 18 de junio de 1848, invocadas por el Gobernador para fundar su competencia:

Considerando que en tal concepto, y teniendo en cuenta que la pena de arresto correspondiente à las faltas imputadas al Profesor no puede en ningun caso imponerse gubernativamente, es indudable que tanto el Alcalde en el juicio verbal, como el Juez de primera instancia en la apelacion interpuesta, eran los únicos competentes para conocer del asunto, y no la Autoridad administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á deci-Censiderando, por oftimo, que slrib

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo la ejecucion de la lev de Gubier lleanod O

vincia, costo ci suez protenue, puesto que

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Nombres de los electores que han tomado par-te en la elección de este día y señas de su domicilio.

Señores don:

- Garcia de Santiago José, calle de Bordadores, número 9.
- 2 Aguilar y Brugues Manuel, Tetuan
- 3 Pereira y Soneira Manuel, Carmen
- Moreno José Benito, Olivo 15.
- Carrasco y Torres Joaquin, Jacometrezo 56 y 38.
- Arana y Elias Meliton, Mayor 13. Diaz Martin José, plaza de las Des-
- calzas 2. Perez y Matarredona José, Arenal 7.
- Zurita y Murillo Victor, San Felipe
- Ortega y Muñoz Joaquin, Silva 32. Velazquez y Franco Francisco, Pre-
- ciados 6. Alvarez y Arias Tomás, Preciados
- Sanchez Lara Ramon, Preciados 5.
- Hiruela y Gonzalez Julian, Preciados 16.19 esib acco
- 15 Hernandez García José, Coloreros
- Rolland y Salla Guillermo, Peregrinos 2 v
- 17 Llaurador y Orbells Pedro, Preciades Son leb 1900000 are
- Churruca y Brunet Cosme, Carmen
- Rodriguez Rico Antonio, Mayor 63. Paulino Gonzalez José, Bordadores
- Lopez Arroyo Manuel, Mayor 61.
- Perez y Muñoz Simon, Mayor 1. Vera y Martinez Francisco, Luna 6.
- Alvarez y Gomez José, Postigo de San Martin 4.
- Puig y Cana José, Carmen 46. 26 Stampa y Spinell Silverio, Carmen
- Muñoz y Torralva Narciso, Veneras
- Cervero y Rollo Rafael, Salud 9. Alva y Arias José, Costanilla de Santiago 7 y 9.
- 30 Saldoni y Remondo Baltasar. Silva
- Yebra y García Francisco, Cármen 32 Marin y Barbero José, Carmen 9.
- 33 Perez y Fernandez Andrés, San Jacinto 34.
- Perez y Obon Manuel, Preciados 58. Fernandez y Luaces Antonio, Tu-descos 22.
- Fernandez y Fernandez José, Jaco metrezo 1.
- Martinez y Hernandez Emilio, Jacometrezo 25.
- Gener y Sendra José, Costanilla de los Angeles 8.
- Covisa y Alvarez José, Caños 1. Diez y Fernandez Santos, Caza 5.
- Vicente y Revila Sinforiano, Jacometrezo 6. Higueras y Martinez Sebastian, ba-jada de los Angeles 8.
- 45 Gutierrez Sanz y Diaz Francisco
- Pablo, Salud 3. Merino y Torija Andrés, Mayor 43.
- Arias y Avila Pedro, Luna 8. Alverá y Benito Antonio , Abada 2. Buendia y Arenas Pablo, Vayor 36.
- 48 Moretones y Barasona Rafael , Arelarger las autori Oblade
- Moretones y Barasona José, Arenal
- 50 Rio y Porteguillo Leon, Bordadores un in m
- 51 Rojas y Gonzalez José, Jacometredo lo relativo à policia unigries, rurat.

- Gurillo y Salcedes Santiago, Olivo
- Gomez Geso José, Silva 10. 54
- Villa y Sojo Ramon, Mayor 45. Vigil y Meras José, Hileras 15. Barberi y Povos Casimiro, Silva 18.
- Fernandez y Murados Juan, Olivo 2. Lara Cándido, Postigo de San Mar-
- tin 15. Gonzalez y Rivas Luis, Jacometre-
- Rico y Lopez Juan, Olivo 9.
- García Gutierrez Eugenio, Cármen
- Madrazo Santiago Diego, Veneras 4.
- Perez Rubio. José, Cármen 21.
- Elisarnone y Gallego Quintin, plaza de Isabel II 5.
- Montejo y Robledo Liborio, Veneras 8.
- García y Rodriguez Lorenzo, Preciados 72.
- Blanco y Pastor Gavino, Preciados
- Deleito y García Lorenzo, Caza 2. Cruzado de Lara Ramon, Carmen.
- Castane y Rovira Antonio, pasadizo de San Ginés 3.
- 71 Manso y Leal Baldomero, plaza de Celenque 3.
 - Arias y Blanco Luis, costanilla de los Angeles 15.
- Suarez de Arellano José, Hileras 3.
- Fernandez y Sanchez Andrés, plaza del Cármen cajon 23. Moya y Colomer Estéban, postigo
- de San Martin 17.
- Mosquera y Perez Joaquin, Hileras
- 77 Garcia Marron Donato, Luna 4.
- Sagasta y Escolar Praxedes Mateo. Preciados 25. Jorge y Escorbe Cayetano, Luna 8.
- Herreros de Tejada Feliciano, Sa-
- lud 8. Salas Manuel Jose, Biblioteca 7.
- Llano y Rodriguez Celestino, Conchas 4.
- Manzanares y San Pascual Rafael, Veneras 2.
- Calzada y Montes Francisco, Sarten 4.
- Fhio y Reiter José, Silva 37. Celada y Bircenas José, Arenal 28,
- Arana y Elias Benito, Mayor 9. Monedero Sanchez y Toldos Felipe, Arenal 12.
- Estrain y Pósito Jaan, Postigo de 89 San Martin 4.
- 90 Gil y Fernandez Galo, Preciados 9. Lopez Brea y Moreno Manuel, Tres
- Cruces 4. Gabriel y Gomez Saturnino, Capella-
- nes 7. 93 | Saenz y García Manuel, Silva 14.
- 94 Fernandez y Pera Juan, San Jacin-
- Castellá y Oliveras Jeaquin, Gale-
- ria de San Felipe 1. Martinez Rubio Vicente, Olivo 10. 96
- Ranz y Lopez Gavino, Arenal 11. 97 Arias Tomas, Mayor 34. 98
- Tascon y Perez Cipriano, Luna 6. Cenedero y Marcheti Angel, Jaco-100
- metrezo 58. Porcinay y Quintini Pascual, Car-101
- men 29 Pavon y Martinez Segundo, Silva
- Rodero y Martinez José, plaza de
- Herradores 10. Montero y Cepas Pedro, plaza del
- Carmen 1. 105 Parrondo y Jaquete José, Veneras
- 106 Rio y Montero José, Preciados 56. Mendoza y Gomez Francisco, Ter-
- nera 6. o r abrevadet v o Hurtado y Vazquez Toribio, Carmen 55.
- Brea y Anguita Saturnino, Mayor 109
- 110 Marina y Rodriguez Juan, Tres -ilast of ruces 4 hour

111 Escarpiso y Alvarez Claudio, Mayor 2. Molero y Martinez Félix, Mayor

sar450a dost si 115 Ferran y Gircía Juan, Jacometre-

zo 4. Laborda y Galindo Pio, Abada 11.

Lopez Balboa Juan, Tudescos 22. Weker y Espena Jorge, Mayor

Torres y Careña Juan José, plaza del Carmen 44. Codina y Mateu José María, Puerta

del Sol 4. Remon y Remon Galo, Abada 11.

Cou y Suero Fernando, Bonetillo 121 Franco y Gimenez Manuel, Tetuan

2 y 4. Vazquez y Mosquera Evaristo, Tudesces 18.

Garcia y Sierra Bartolomé, Tres Cruces 4.

124 Zapatero y García Manuel, Silva 57. Gonzalez del Rosal Valentin, cues-

ta de Santo Domingo 2. 126 Arana v Moraita Antonio, Biblio-

teca 11. Martinez Menendez José, Indepencia 1.

Lopez y Perez Eduardo, plaza de Herradores 19.

129 Sanchez y Camporedondo Manuel, Tudescos 31. Perez Ruiz Francisco, Preciados 130

Pruneda y Garcia Juan, Bordado-

res 14. 132 Huertas y Lopez Santiago, Postigo de San Martin 11.

Martinez y Martinez Tomás, Tudescos 1.

Gutierrez y Ruiz José, Carmen 22. 135 Cortazar y Alfaro Ildefonso, Ve-

neras 5. Celorio y Rubin Saturnino, Cos-136 tanilla de Santiago 6.

Martos y Bolós Cristino, Hileras 23. Montesinos y García Gerónimo, Bonetillo 1.

Perez Rico Luis, Bola 6.

Angulo y Murga Ceferino, Pere-140 grinos 24.

Pinedo y Payá Agustin, Arenal15. Candidato que ha obtenido votos.

Don Eduardo Martin de la Cámara, 141.

Madrid 14 de mayo de 1866. —El Presidente, José de Ojesto y Puerto. - Los Secretarios escrutadores, Francisco Delgado y Neira. — Juan Manuel Ortega. — Fermin Abejon. — Francisco Gonzalez Continue tautile a les toyes els elores sign

a diet an dedica Ayuntamientos.

n londers 4," do 500 parteas; so ven-

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pelayos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcaldepresidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real erden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 12 de mayo de 1866.

Bl Gobernader Duque de Sesto. Seccion de Administracion. -Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias pone en conocimiento de este Gobierno que en el sorteo celebrado el dia 3 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares v patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à dona María Pascuala García, hija de don Pedro, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue à noticia de la CONDITION OF THE CONDITIONS interesada.

crass - Mirestan del Breene - Capita

Madrid 11 de mayo de 1866.

Reales vellen

B! Gobernador, Duque de Sesto.

de 9 de noviembre de 1864, La poble-Administracion, Negociado 2.º Beneficencia.

Con el objeto de que la Sociedad Econónica Matritense, cuyo Jurado de premos á la virtud se ocupa de la justificacien de los hechos virtuosos, reuna cuanto: datos necesite para ejercer acertadamente su delicado cometido, he tenido à bien acceder à sus deseos, disponiendo que todas las autoridades locales de esta privincia le suministren los datos y noticas que les reclamen los vocales de la misma sociedad con el indicado objeto.

Y para su exacto cumplimiento se inseita en este periódico oficial la anterior providencia.

Madrid 12 de mayo de 1866.

aylidaq 6 8263 , sille Bl Gobernador, 114 Duque de Sesto. petrado de las calles de la Solocada del

Seccion de Gobierno. —Negociado 3.º—Núm ab otictab Jaro 490. Quintas, as obegant

in I piversided.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyo término se estém ejecutando obras en el ferro-carril, tratarán de averiguar si en ellas se halia Manuel Rodriguez Garrido; y en caso afirmativo procederán á su captura, remitiéndole á la cárcel de esta capital á mi diasolve page de \$500 is. Sentencimoissoq

fermine de seguedadia, y la autora presió

an confinal address of the La colored

pro wes, of a court said mile sporterior

when the tree tree which a tree on

tilla de Made de Ciulecino de trimera ins

tencia del activo por con cello disenti

pirtario, I. ma col pictor on class of

offered Acid - this I - coat Sh affer ab

something the formation of the section do

he deep of to cone de la farde del din 16

at the distance of the property of the party of

Bedrid III de mirco de 1860 - Orebe.

pal per it mesters vircines, deliendo

asialir diche beninning hista 70 fimi

has, segun lo preserno en el reglemento

Madrid 14 de mayo de 1866.

-izong availant an El Gobernador, 133 98 non and lands lan Duque de Besto. 19h

SESTA SECCION.

Filar y do in friesis, bare el player, pre-

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

MES DE ABRIL DE 1866.

Philippeter do semana, divigues de Relacion de las compras de arículos verificadas en el presente mes en dicho Establecimiento. to the Market Seriate, - Argel Print Fela trevillation of the charlengers et al.

tulur, charriantone in ella ice present

Pueblos.	Nombres de los vendedoras.	Artículos Kilógramos Gramos. Litros.	Precios.	Importe. Escudos.
Aranjuez	Provision militar. Manuel Ruano Idem. Idem. Dionisio Salto Idem.	Pan	0,127 0,615 1,004 0,900 0,480 0,280 0,090 0,400 0,712 1,400 1,200 0,265 0,190 0,055 0,660	8,445 56,900 7,028 1,800 17,280 4,200 3,600 0,800 1,424 0,700 0,600 2,518 3,990 66 9,900
assault and the mile	ar of ah anhanting	farm is com lator primers puja de 16 natudes y de 5 la	1 10-45 km	164,985

acion per no tomar can alla carte los Importa la presente relacion los figurados ciento sesenta y cuatro escudos, novecientas ochenta y cinco milésimas. Aranjuez 30 de abril de 1866.—Ri Administrador, Mariano de Zaragoza.—El Comisario de Guerra Inspector, José Mamethes cuationes, to be ellerated to ría Aulutia. gade at pliego. In continue de 1872 en unos 282 mile-

Colmerca Viejo 8 de par ye de Codo: --

-if are observed in the long a stead our it

del programa una de jumin, co el l'est. ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ. Andrei ein del referrio durendo, sili conferencesta fleat ganadicia, un nome-

MES DE ABRIL DE 1865.

Serie Cing wen el de la ciudad de Carcurrone de souve de course de de se Relacion circunstanciada de las compras ejecutadas en todo el mes de la fecha por dicha Administracion.

publicado con lecha de..... y de los plas da misma edad.

See See	Idem	Nicolás Peral. Pedro Garrido. Cipriano Gomez.	647 141 Day	arhon	251 litros 260 mililit 2081 kilógramos 921	gramos.	0,481 el litro. 11 a l 5,434 quintal métrico. 1 0,056 el kilógramo.
the same of the same and	Pueblos en que se han hecho fas compras.	partition of the least of the l	i sahajhse leh-arias set al nu h	por a di ka sa pap dan Especio: lando dian ani abiologio	golar murob golar murob g coddig a Cantidad. og are ovens	ap Tu	Precios de cada artículo. Escudos y milésimas.

dos decumentos y requisites, per la cau-Aranjuez 30 de abril de 1866.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—El Comisario de Guerra Inspector, José María Reales de San Lorenzo del Lec. sibuluA en letra). A) untempted del presentuesto munici-

n lettle de las lleules posesiones de liezquex y Pujaves, sites en le ribera dul rio

Se scen à pública subasta et arrenda-

REAL YECTADA

En los dia 27 y 29 de may o netual se

ro hasterite considerable de cabezan que

Juzgado de prin era instancia del distrito de la Universidad.

En el Juzgade de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corle y por la Escribaria de mi cargo, penden autos ejecutivos á instancia de don Regino Garcia Cañas, contra doña Francisca Costa y Cagigos, de estado Viuda, vecira de esta capital, que babitó calle del Rio rem. 15, cuarto segundo, sobre pago de 4500 rs. Sentenciados de remate y practicada regulacion de coslas, que asciende à 1156rs. 60 céntimos, se comunicó esta á las partes en providencia de 26 de julio del ano último, por término de segundo dia, y la actora prestó su corfornidad en escrito de 29 del propio mes, al querccayó el auto siguiente.

Auto - Siga para con la demandada dona Francisca Cesta la comunicacion acordada en auto de 16 del actual. El sener den José Inig Alvarez, Juez de paz del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, é interino de primera instancia del misme, por ausencia del propietario, lo mandó y firma en ella à 54 de julio de 1865 .- Puig .- José Benito dicho Establecimiento. y Orgaz.

Esta previdencia ne pudo notificarse a la demardada per baber variado de demicilio, é ignorarse su actual residencia y paradero.

Lo que se anuncia al público conforme à lo mandado en auto de 10 de abril úllimo, para que llegue à neticia de la interesada y demás efectos conducentes. Madrid 5 de mayo de 1866 .- José Benito y Orgaz .- 569.

Juzgado de primera instancia del distrito del

En virtud de providencia del señor don Francisco Selen y Perez, Magistrado de Audiencia de esta corte y Juez de primera ir stancia del distrito del Centro de la misma, ne frer dada por el Escribano don Verarcio de Orche, y para pago de un acreedor, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la ciudad de Carmona y su calle de la Cárcel, señalada con el túm. 7, la cual censta de una superficie de 463 metros 36 centimetros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 2872 escudos 832 milésimas, para cuyo remate se ha senalado la hora de la una de la tarde del dia 16 del próximo mes de junio, en el lecal de Audiercia del referido Juzgado, sito en el piso lajo de la territorial, frente à Santa Cruz, y en el de la ciudad de Carfecte por dicha Administracion.

Madrid 11 de mayo de 1866 .- Orche.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Orusco.

La plaza de Médico Cirujanotitular de tercera clase de esta villa para la asislenein a fullres, se l'alla vacante. Es de nueva creacion: consiste su dolacion en 200 escudos anuales, pagados por el Ayuntamiento del presujuesto municipal por trimestres vencidos, debiendo asistir dicho facultativo hasta 70 familias, segun lo prescrito en el reglamento

de 9 de noviembre de 1864. La poblacion tiene 240 vecinos, es completamente sana y con abundantes aguas, dista cuatro leguas de Alcalá de Henares, cabeza del partido, y siete de la capital ce la provincia, que es Madrid.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes, dentro de les treinta dias siguientes al en que es e anuncio aparezca en el Boletin Oficial, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Orusco 2 de mayo de 1866.-El Al-

calde, Cándido Moreno. Dabolace rober Y para- sú exacto camp intento so in

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta las obras de renovacion del empedrado de las calles de la Soledad, del Pilar y de la Iglesia, bajo el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se han formado por el Arquitecto de este distrito y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, sirviendo de tipo la cantidad de 2284 escudos 275 milésimas. La subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente, à las doce de la mañana, ante la Corporacion municipal, en su sala capitular, observándose en ella las prevencienes del Real decreto de 27 de febrero. é instruccion de 18 de marzo de 1852, recibiéndose las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados durante la primera media hora, arreglándose en ellas al modelo que á continuacion se inserta, y siendo desechadas las que no estén conformes en un todo con el mismo, ó las que no acompañen la carla de page que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la suma de 100 escudos como garantía de la subasta, cuya captidad se devolvera en el acto de concluir aquella á las personas á cuyo faxor no quedase adjudicada.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrira una licitacion oral por espacio de quince minutos entre sus autores, no debiendo bajar la primera puja de 10 escudos y de 5 las siguie: les; y si no tuviese efecto esta licitacion por no tomar en ella parte los interesados, se adjudicará el remate à aquel de ellos que primero haya entregado su pliego.

Colmenar Viejo 8 de mayo de 1866.-El Teniente Alcalde primero, Martin Salcedo.-Por su mandado, José Maria Saldias de Lujan HENSTU MU KODAKE

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los planes, presupuestes, condiciones y demas documentos que se exijen para adjudicar en pública subasta da construccion del nuevo empedrado de las calles de la Soledad, Pilar, de la Iglesia y travesia de la de las Huertas de la villa de Colmenar Viejo, se compremete à cjecular las obras con entera sujeción á los espresados documentos y requisitos, por la cantidad de..... (aqui la proposicion escrita en letra).

(Fecha y firma.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de mayo de 1866, autorizades por los señores de la Junta directiva que suscriben. Higher Arrag Bandron leb & sin to ob INGRESOS. about

Real na haérfanas de sufficares y nuestas en cabillo nuestas en campaña, en cabillo	es vellon.	Número de imposiciones	Nuevos impo- nentes.	Total de impanentes.
at the in the course to	45.053 44.504 35.414 35.516	447 1 400 A 011 373	Seel c76.	all-1e% Add: 467 811 8 mm 400 811
CALLE FUENCARRAL, HOSPICIO.	20.602 20.210	nes) 274 four	ali sahas ili 1 ayuus 1	10 201 230 [5]
otaeTofacescut	\$4.299	250T ₄₅₀₅ mole	holl zoole	deist 185 100) inter Crupes

REINTEGROS, mitorialy lead to toll gange chi

PLAZUELA DE LAS DESCALKAS.		Número de pa- gos por saldo.	Idem 4 cuenta	Total númere de pagos.
		-nagatal ass	dest hannold a	127 Maring
Seccion. 4	208.391,27	do. Miza de	Eph 2 38 59	972

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz - Los Vocales .- Marqués de Semerucles .- Francisco Millan y Caro .- Francisco Javier Muguiro .- Joaquin Alcalde .- Mar vel Serantes .- Angel Echalecu .- Pedro Galvis .- Diego Lopez Ballesteros .- Marqués del Secerro .- Conde de Casa Florez .- Marqués de Falces .- Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Him no

Ragano

SAN CAYETANO.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de la misma ha requerido con esta fecha por escrito y sesegunda vez, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras à don Gaspar Sensi, para que en el término de quince dias satisfagan al señor tesorero don Diego Martin Costa, que vive en la calle de Toledo, núm. 27, comercio, la cantidad de 360 rs. que está adeudando por dividendos de la accion núm. 17 que posee en esta empresa.

Madrid 14 de mayo de 1866.-El Vice-Presidente, N. F. Cuesta. - 384.

REAL YEGUADA.

En los dia 27 y 29 de mayo actual se venderán en pública subasta, y como sobrante en esta Real ganadería, un número bastante considerable de cabezas, que se compone de yegues de varias edades, potros de cuatro anos y ganado mular de la misma edad.

El aclo de la subasta principiará á las doce de la mañana de los espresados dias en el local deneminado el Picadero, donde estará de manificato el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 8 de mayo de 1866.-Por orden del Exemo senor Director, M. Valera. mah Ciprisno Comez.

Vicepresidencia de la corporación de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial ultil

Se saca á pública subasta el arrendamiento de las Reales posesiones de Gozquez y Pajares, sitas en la ribera del rio Jarama, en un solo y único remate que tendrá efecto en la Contaduría de este Real monasterio del Escorial el dia 29 del actual, à las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que podrá verse, en la referida Contaduria y en la Administracion de Madrid, calle del Leon, número 21, cuarto segundo.

San Lorenzo 13 de mayo de 1866 .-Dionisio Gonzalez. - 573.

EL LIERO DE LOS ALCALDES.

por don Fermin Abella, subgobernados de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las fallas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

ADVERTENCIA.

que la servia le plazi de Secretario del En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para estender el repartimiento de contribucion y fermar el amillaramiento, igualn ente que la lista cobrateria, arreglado tedo á los últimos modeles circulados por la Administracion principal de Hacienda blique por tercara vez el presentacidaq

so Igualmente encontrarán los senores Alcaldes el papel para formar las matriculas de subsidioindustrial y de comercio. (1 ob oleroob

Enitor, B. Joan Antonio Gi & LA.

Impresta del mismo, Almirante, 7.